



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

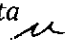
No. 0051-14

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa (E) para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE mediante el oficio No. 0208-JRC-MS-2013, de 11 de junio de 2013, el Director Distrital de Educación de Morona Santiago (E) y Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria llevada a efecto el 23 de mayo de 2013, luego de avocar conocimiento del oficio No. 058-DBPET-MS, de 13 de mayo de 2013, suscrito por el licenciado Jorge León Uzho, Jefe de Bachillerato y Educación Técnica, que contiene el informe de investigación realizado al Colegio de Bachillerato Real Audiencia de Quito del sector San José de Morona, del cantón Tiwintza, sobre la denuncia presentada por el señor Bolívar Aucay y el señor César Morocho, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité Central de Padres de Familia, en el cual denuncian anomalías suscitadas en el referido establecimiento educativo, por parte de varios docentes, entre ellos del profesor Víctor Vera Gómez, que en lo pertinente, dice: “[...] existe actuación déspota y falta de respeto para con el estudiantado.- Los Padres de familia no pueden conversar ya que no presta oído a los pedidos y existe falta de respeto a los padres de familia [...], por lo que resuelve: “Primero.- Correr Traslado a la Unidad de Talento Humano para que se dé cumplimiento a lo que dispone el Art. 346 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y elaborar el Informe Técnico si amerita instaurar sumario administrativo al Licdo. Leonardo Garcés Santamaría, Prof. Víctor Vera Gómez y Prof. Arutam Eugenio Tunki Kayap [...]”;

QUE en cumplimiento a la disposición emitida mediante el oficio No. 0208-JRC-MS-2013, de 11 de junio de 2013, el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago, mediante el oficio No. 0436-UATH-2013, de 17 de junio de 2013, emite el informe técnico sobre la investigación realizada al Colegio de Bachillerato “Real Audiencia de Quito”, de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, en contra del profesor **VÍCTOR ANTONIO VERA GÓMEZ**, docente del referido establecimiento educativo, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala que: “[...] Analizados los documentos y normativas legales vigentes, existe (sic) indicios para iniciar sumario administrativo en contra de VICTOR VERA GOMEZ docente del colegio de bachillerato “Real Audiencia de Quito”, de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia Morona Santiago, por presumir violación de leyes y reglamentos a la LOEI y a la LOSEP. La Unidad de Talento Humano delegará previo Visto Bueno del señor Director Distrital a un servidor para que realice el proceso correspondiente”, y en la parte de las recomendaciones, establece que: “La Junta 



Distrital de Resolución de Conflictos en el tiempo establecido y previo análisis del presente informe determinará el proceso a seguir”;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 14D01- Morona, en sesión realizada el 19 de junio de 2013, luego de avocar conocimiento del informe emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, resuelve: *“Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano el inicio del sumario administrativo en contra del Licenciado Víctor Vera Gómez docente del Colegio de Bachillerato “Real Audiencia de Quito”, de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza; por presumir que ha violentado leyes y Reglamentos de la Educación como son los literales b), c), d), l) y k) del Art. 11 de la LOEI y literales f), m), n) y u); Art. 337 del Reglamento General a la LOEI. El expediente con todo lo actuado e informe final, debidamente foliado deberá ser entregado en la secretaría de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos”;* y que en atención a la providencia emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante el oficio No. 0435-UATH-2013, de 19 de junio de 2013, el licenciado Efraín Gómez H. Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, delega mediante la Acción de Personal No. 0140 de 5 de junio de 2013, a la doctora Doriza Concepción Rivadeneira Noriega, Supervisora de Educación, para que instaure el sumario administrativo al licenciado Víctor Antonio Vera Gómez, de conformidad con el artículo 347 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE con fecha 25 de junio de 2013, la delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, a las nueve horas, levanta el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo determinando los fundamentos de hecho y de derecho, que en lo pertinente señala: *“[...] se desprende que quince estudiantes tienen problemas con el profesor Víctor Antonio Vera Gómez en el que la mayoría expresa tener maltrato psicológico. Por lo que el investigador concluye que de una muestra de 45 Padres de Familia y 56 estudiantes el 36% y 27% respectivamente señalan una actitud déspota y de maltrato del profesor Víctor Vera Gómez [...] violentó las leyes y reglamentos de la Ley orgánica de Servicio público y de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 11 literales a), b), c), d), f), l), o), p), s), u)[...]”*, además se incorpora toda la documentación que sustenta el sumario administrativo, señalándose además que el licenciado Víctor Antonio Vera Gómez, dentro de un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la notificación personal o de la última boleta, conteste el planteamiento del sumario, señale casillero judicial para futuras notificaciones a fin de garantizar el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República, designando como secretario ad-hoc al señor Paúl Jara Guzmán, Servidor Público de Apoyo de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago, quien tomó posesión del cargo con fecha 25 de junio de 2013, a las 15:00, conforme consta del Acta de Posesión suscrita por la doctora Doriza Rivadeneira N., Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano;

QUE luego de presentada la contestación al sumario administrativo por parte del señor Víctor Antonio Vera Gómez, la Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano,



mediante el memorando No. 101, de fecha 2 de julio de 2013, las 16:45, abre la causa a prueba por el término de cinco días, el mismo que le fue notificado al sumariado, en el Casillero Judicial No. 35 del cantón Macas, designado por su abogado defensor para el efecto, conforme consta de la razón sentada por el secretario Ad-hoc;

QUE con fecha 22 de julio de 2013, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la doctora Doriza Rivadeneira Noriega, Delegada del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante el oficio No. 0021-AUATH, de 22 de julio de 2013, remite al Director Distrital de Educación de Morona Santiago - Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el informe del sumario administrativo instaurado en contra del licenciado Víctor Antonio Vera Gómez, profesor del Colegio "Real Audiencia de Quito", de la parroquia San José de Morona, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala: "1.- Se han respetado las normas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República. 2.- El presente sumario se ha cumplido en base a las declaraciones emitidas por los estudiantes en la investigación realizada en el lugar de los hechos del Colegio Real Audiencia de Quito por la comisión técnica conformada por el Lcdo. Jorge León Uzho y Lcda. Lorena Rivadeneira Gallardo. 3.- Evitando la re-victimización, se han obtenido pruebas del estudio Psicológico realizado por la Psicóloga Educativa Lcda. Noemí Vargas a los estudiantes que han escrito el maltrato recibido por el Lcdo. Víctor Antonio Vera Gómez. En dichos informes la profesional concluye que los estudiantes están atravesando por problemas de aprendizaje y de tipo emocional. 4.- El sumariado no ha aportado con pruebas escritas o instrumentos a los que recurre para cumplir con su labor docente, que desvirtúen las acusaciones de los Padres de Familia y estudiantes. 5.- [...] esta delegación considera un número demostrativo (muy alto de estudiantes han sufrido el presunto maltrato por parte del docente Víctor Vera Gómez. 6.- Los documentos presentados como pruebas del Sr. Víctor Vera Gómez cuyas pruebas contemplan en las fojas 159 hasta la foja 170 se pueden fácilmente leer que el profesor Víctor Vera ya tuvo una serie de denuncias por parte de los Padres de Familia, La comunidad de San José de Morona, del Supervisor Saúl Chacha, ante las autoridades competentes, pero desoyó las recomendaciones y no rectificó su actitud, lo cual en el informe presentado por el licenciado Jorge León y Lcda. Lorena Rivadeneira corrobora su mala actuación frente a sus estudiantes y Padres de familia. 7.- La rebeldía demostrada al no venir a declarar, a pesar de haberlo solicitado el mismo sumariado, contradiciéndose cuando justifica su no presencia por el mal camino, y presenta declaración juramentada, el mismo día en la notaría del Cantón Morona, de la ciudad de Macas", y en las recomendaciones señala: "Por lo expuesto en el presente informe, salvo mejor criterio, las presunciones de mala actuación del Profesor Sr. Víctor Vera Gómez, se enmarca dentro de las prohibiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- por lo cual se recomienda, se aplique la sanción prevista en el Art. 133 Literal b)";



QUE los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, remitido por la Delegada del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, y de analizar los hechos, bases legales, conclusiones y recomendaciones incorporados en el proceso del sumario administrativo, considera: *"Al encontrarse pruebas singularizadas que determinan la responsabilidad del Lcdo. Víctor Antonio Vera Gómez, docente del Colegio de Bachillerato "Real Audiencia de Quito", de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, en los hechos cometidos en el Sumario Administrativo, realizado sobre supuestas infracciones, a lo prescrito en el Art. 11 de la LOEI; obligaciones de las y los docentes; literales b), c), d) y l) [...] y al Art. 132 de la LOEI, de las prohibiciones; literales f), m), n) y u) [...] mediante la Resolución No. 0021-JDRC-MS-2013, suscrita por el Director Distrital de Educación de Morona Santiago-Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Morona Santiago, resuelve: "Art. 1.- LA DESTITUCION del Lcdo. Víctor Antonio Vera Gómez, docente del Colegio de Bachillerato "Real Audiencia de Quito", de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 133, literal b) de la LOEI; por haber contravenido lo prescrito en el Art. 11 de la LOEI; obligaciones de las y los docentes; literales b), c), d) y l) [...] y al Art. 132 de la LOEI, de las prohibiciones; literales f), m), n) y u) [...]"; sanción que fue ejecutada mediante la Acción de Personal No. 0191 de 5 de septiembre de 2013, suscrita por el doctor Guillermo Guillén Ramos y licenciado Efraín Gómez Director Distrital y Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, respectivamente, de la Dirección Distrital de Educación de Morona Santiago, los mismos que le fueron notificados al sumariado con fecha 9 de septiembre de 2013 en la Casilla Judicial No. 39, designada para el efecto;*

QUE el licenciado Víctor Antonio Vera Gómez, no conforme con la Resolución No. 0021-JDRC-MS-2013, de 26 de agosto de 2013 y la Acción de Personal No. 0191 de 5 de septiembre de 2013, que le destituye del cargo de docente del Colegio de Bachillerato "Real Audiencia de Quito", interpone recurso de apelación para ante la Coordinación Zonal 6, presentado el 04 de octubre de 2013, ante el Director Distrital de Educación de Morona Santiago - Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, cuerpo colegiado que luego de la revisión y análisis del recurso interpuesto, emite la providencia de fecha 18 de octubre de 2013, las 14:00, en la que expresa: *"[...] El recurso de apelación interpuesto, NO se presenta dentro del tiempo oportuno, ya que se notificó con la misma el día lunes 09 de septiembre del 2013, a las 11h05 en la casilla judicial Nro. 35 de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, señalada para el efecto, por esta razón informo a usted que la resolución administrativa será firme a todos los efectos de conformidad a los Arts. 176 y 177 del Estatuto del Régimen Jurídico - Administrativo de la Función Ejecutiva [...], providencia que le fue notificada al señor Víctor Antonio Vera Gómez, con fecha 30 de octubre de 2013, a las 16:00, en la Casilla Judicial No. 35, señalada para el efecto [...]"*



QUE mediante el escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 28 de enero de 2014 y recibido el 22 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. 01597, el licenciado **VÍCTOR ANTONIO VERA GÓMEZ**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión ante el señor Ministro de Educación, en contra de la Resolución No. 0021-JDRC-MS-2013, suscrita por el Director Distrital de Educación de Morona Santiago, que le destituye del cargo de profesor del Colegio "Real Audiencia de Quito", del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago;

QUE con memorando No. MINEDUC-CGAJ-2014-00056-MEM, de 06 de febrero de 2014, se solicitó al Director Distrital de Morona Santiago, remitir el expediente administrativo del sumario administrativo incoado al licenciado Víctor Antonio Vera Gómez, el mismo que fue enviado mediante el oficio No. 0021-AJ-MS-2014, de 7 de febrero de 2014 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2014, signado con el trámite No. 02277-E;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro de Educación, el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; 2.- A fojas 123 del expediente, consta el auto de llamamiento a sumario administrativo, que en la parte pertinente, señala que: *"La Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Morona Santiago, en sesión realizada el 19 de Junio de 2013[...] en base al Informe de investigación realizado en el Colegio de Bachillerato "Real Audiencia de Quito" por el Lcdo. Jorge León Uzho jefe de Educación Técnica de la Dirección Distrital de Morona Santiago [...] se desprenden que quince estudiantes tienen problemas con el profesor Víctor Antonio Vera Gómez en el que la mayoría expresa tener maltrato psicológico. Por lo que el investigador concluye que de una muestra de 45 padres de Familia y 56 estudiantes el 36% y 27% respectivamente señalan una actitud déspota y de maltrato del profesor Víctor Vera Gómez [...] violentó las leyes y reglamentos de la Ley orgánica de Servicio público y de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 11 literales a), b), c), d), f), l), o), p), s), u)[...]"*, informe de investigación que inobserva lo previsto en el artículo 346 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en el numeral 2, establece: *"Conocidos y analizados estos hechos por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el término de tres (3) días deben ser informados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o al Director del Distrito"*; 3.- Que a fojas 148 y 149 del expediente consta la Escritura Pública emitida con fecha 9 de julio de 2013, por la doctora Susana Coello Araujo, Notaria Primera Interina del cantón Morona, que contiene la declaración juramentada de la señora Julia Isabel Castillo, madre del menor que responde a los nombre de Jinson Fernando Sánchez Castillo, estudiante del Colegio "Real Audiencia de Quito", de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, quien expresa: *"[...] conocer al profesor VICTOR ANTONIO VERA GÓMEZ, pues ha sido profesor de otros hijos míos que estudiaron en este colegio, y debo manifestar que es una excelente persona, cumplidora de sus funciones, en la educación de nuestros hijos, además su trato ha sido muy cordial con mi persona como también con todos los padres de familia, pues por su don de*



gentes sabe tratar a las personas, en igual sentido el trato que da a los alumnos es de respeto, muy cordial y como profesor siempre ha dado buenas enseñanzas y ejemplo con valores que siempre le han caracterizado, en ningún momento ni a mi hijo ni a los estudiantes de este colegio ha tratado mal, siempre su proceder ha sido de respeto [...]"; 4.- Que a fojas 101 a 113 del expediente, constan las encuestas realizadas a los estudiantes del Colegio de Bachillerato "Real Audiencia de Quito" de la parroquia San José de Morona, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, sin que conste la firma de responsabilidad del encuestador, lo que conlleva que dichas encuestas carezcan de valor probatorio dentro del referido sumario, además aparecen otros docentes igualmente cuestionados de lo que no se evidencia que se haya iniciado sumario administrativo; 5.- Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0487-12, de 28 de noviembre de 2012, vigente a esa fecha, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación a esa fecha, acuerda: "**Art. 1.- DETERMINAR** que los nombres y denominaciones de las Direcciones Distritales de Educación, tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas, de conformidad con el siguiente detalle:

ZONA 6	CANTONES/PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
MORONA SANTIAGO	Morona	1401	MORONA
	Huamboya	14D02	HUAMBOYA - PABLO SEXTO
	Pablo Sexto		
	Palora		
	Logroño	14D03	SUCÚA-LOGROÑO
	Sucúa	14D04	GUALAQUIZA-SAN JUAN BOSCO
	Gualaquiza		
	San Juan Bosco		
	Taisha	14D05	
	Limón Indanza	14D06	LIMÓN INDANZA-SANTIAGO TIWINTZA
	Santiago		
Tiwintza			

6.- El artículo 85 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: "**RAZONES DE LA COMPETENCIA.-** La competencia administrativa se mide en razón de [...] b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia [...]"; de las consideraciones expuestas se infiere que el licenciado **VÍCTOR ANTONIO VERA GÓMEZ**, fue distraído de su juez natural, toda vez que al ser docente del Colegio "Real Audiencia de Quito", ubicado en la parroquia San José de Morona, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, el sumario administrativo debió conocerlo la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 14D06 de Educación Limón Indanza-Santiago-Tiwintza, conforme consta de la Acción de Personal No. 000333, de fecha 02 de julio de 2012, otorgada al señor Guillermo Segundo Guillén Ramos, encargado de la Dirección Distrital 14D01 de Educación - Morona, por manera que el sumario administrativo realizado en contra del licenciado Víctor Antonio Vera Gómez debió sustanciarlo la Unidad Administrativa de



Talento Humana de la Dirección Distrital 14D06 de Educación - Limón Indanza -Santiago -Tiwinza y no como equivocadamente se lo sustancia en la jurisdicción de la Dirección Distrital 14D01 - Morona, con sede en Morona, lo que acarrea la nulidad del sumario administrativo en razón de no observar las reglas del debido proceso, consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República que dice: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes... 3[...] Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento", en conexión con el artículo 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el que dispone: "El proceso disciplinario deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas, el debido proceso. En ningún proceso sancionatorio o disciplinario se admitirá la indefensión legal de la persona natural o jurídica investigada administrativamente. Todo lo actuado en el proceso bajo dicha circunstancia estará viciado de nulidad absoluta". 7.- El artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado", y el artículo 178 de la misma norma establece que: "Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas"; 8.- El acto administrativo contenido en la Resolución No. 0021-JDRC-MS-2013, de 26 de agosto de 2013, es revocable en sede administrativa, en razón de que el sumario administrativo fue sustanciado inobservando las garantías básicas del debido proceso, seguridad jurídica, limitación de atribuciones como se dejó enunciado anteriormente, lo que corresponde al literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 10.- Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente deviene en la admisión del recurso; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: **ADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado el **VICTOR ANTONIO VERA GÓMEZ**, docente del Colegio "Real Audiencia de Quito", del cantón Tiwinza, provincia de Morona Santiago; y, **REVOCAR** el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0021-JDRC-MS-2013, de 26 de agosto de 2013, y la Acción de Personal No. 0191 de 5 de septiembre de 2013, que le destituye del cargo;



ARTÍCULO DOS: **DISPONER** que la Unidad Distrital Financiera de la Dirección Distrital 14D06 de Educación - Limón Indanza-Santiago-Tiwintza, proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes para el pago de las remuneraciones que dejó de percibir el licenciado **VICTOR ANTONIO VERA GÓMEZ**, docente del Colegio "Real Audiencia de Quito", del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, como consecuencia de la destitución;

ARTÍCULO TRES: **EXHORTAR** a los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la observancia irrestricta de las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, previstas en la Constitución de la República, así como el procedimiento normado para la sustanciación de los sumarios administrativos a docentes y directivos, cuyo desacato a la presente disposición será de exclusiva responsabilidad de los integrantes de este Organismos Distrital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 MAR. 2014**

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín

07-03-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Coordinador de Educación Zonal 6 - Cuenca
- Director Distrital 14D01 de Educación de Morona
- Director Distrital 14D06 de Educación de Limón Indanza-Santiago-Tiwintza
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 14D06 de Educación de Limón Indanza-Santiago-Tiwintza
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 14D06 de Educación de Limón Indanza-Santiago-Tiwintza
- Rector del Colegio "Real Audiencia de Quito"
- Colector del Colegio Real Audiencia de Quito"
- Lic. Víctor Antonio Vera Gómez
- Dr. Nelson Cabezas Dávila - Casilla Judicial No. 5156 - del Palacio de Justicia de Quito